

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	Bárbara Mora de Urrea y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-00809 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte demandada. Ordena oficiar juzgado.

Este Despacho mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020 avocó el conocimiento de la presente demanda, conservando la validez de todo lo actuado.

Adicionalmente, requirió a la parte demandada para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación por estados de dicho auto (fue notificado el 4 de noviembre de 2020), acreditara el pago de los honorarios de los peritos que fueron posesionados mediante actas del 3 de septiembre de 2018 y 11 de septiembre de 2019 (folios 259), para poder continuar con el trámite del proceso. Sin embargo, se observa que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado.

Así las cosas, se requiere por última vez a la parte demandada, especialmente al señor **BAUDILIO ROMERO BEJARANO** para que acredite el pago de los honorarios de los peritos que fueron posesionados mediante actas del 3 de septiembre de 2018 y 11 de septiembre de 2019 (folios 259). Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **so pena de declarar desistida la oposición**, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Gama Cundinamarca, para que realice la conversión a la cuenta de este Despacho, del título judicial consignado por la entidad demandante, dentro del proceso Radicado 25299 40 89 001 2014-00075 00 promovido por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (E.P.M.)** en contra de **BARBARA MORA DE URREA y HEREDEROS DE ABRAHAM MORA** y que fue remitido a este Juzgado por competencia.

Adicionalmente, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA, a fin que inscriba a favor de este Juzgado, la demanda respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.160-14401, propiedad de la demandada, y proceda a cancelar la anotación No. 3, en virtud del traslado del proceso que allí se enuncia (Radicado 25299 40 89 001 **2014-00075** 00), a este Juzgado, por la falta de competencia declarada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama Cundinamarca. A costa de la parte interesada, realizará la correspondiente inscripción, y expedirá certificado de tradición y libertad debidamente actualizado en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e646b326fbd714ab234c4a1f80d30201e2cb25047f672cbac40caf92e6dd74b

Documento generado en 29/01/2021 10:47:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>